

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 27 de enero de 2025

Núm. Ext. 038

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO OPLEV/OIC/03/2024 DEL CONTRALOR
GENERAL DE ESTE ORGANISMO MEDIANTE EL CUAL
EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE REGulan EL
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN
PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL MISMO.

folio 0096

DE CÓRDOBA, RELATIVO A LA INCLUSIÓN AL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 32,
CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y PROYECTOS
HIDRÁULICOS.

folio 0097

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÓRDOBA, VER.

ACUERDO DEL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE HIDROSISTEMA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE XALAPA, VER.

SÍNTESIS DE CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL
No. XAL01/25 RELATIVA A 8 PROCEDIMIENTOS DE OBRA
PÚBLICA.

folio 0102

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Órgano Interno de Control

**ACUERDO
OPLEV/OIC/03/2024**

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ MEDIANTE EL CUAL EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos de este Órgano Interno de Control, está el ejecutar acciones que fortalezcan las capacidades institucionales, fomentar la actuación ética, así como el correcto desempeño del personal, lo que deriva en la prevención de actos de corrupción dentro del Organismo.

Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone un régimen disciplinario para todas las personas que desempeñan un cargo, empleo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública, quienes deben observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, señalando además, que la ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de actos u omisiones que afecten la disciplina administrativa o constituyan hechos de corrupción.

Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en términos que determine la Ley de la materia.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 4 fracción I, 7, 9 fracción II, 30, 31, 36 y 38 faculta a los Órganos Internos de Control para llevar a cabo el seguimiento y la verificación de la evolución patrimonial de las y los servidores públicos de sus Entes.

Que los Órganos Internos de Control son responsables de inscribir y mantener actualizada la información patrimonial de las y los declarantes a su cargo, inclusive identificar la posible actualización de algún conflicto de intereses, esto en términos del artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que el numeral 30 de la referida Ley General, faculta a esta Autoridad administrativa a realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y que de no existir ninguna anomalía se expedirá la certificación correspondiente o en caso contrario, se iniciará la investigación que corresponda.

Que este Órgano de Control, con el ánimo de atender eficazmente la obligación de verificar la evolución patrimonial de las y los declarantes del Ente, ejecutará las diligencias necesarias para promover y -en el ámbito de su competencia- garantizar el principio de rendición de cuentas.

Que a partir de la implementación del sistema *DECLARANETPLUS* en el año 2020, y su actualización como *DECLARANET* en diciembre del 2023, las y los sujetos obligados de este Organismo, presentan sus declaraciones patrimoniales y de intereses a través de ese medio electrónico, esto en cumplimiento a lo previsto por el numeral 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que el Departamento de Situación y Evolución Patrimonial de este Órgano Interno de Control, es el área operativa que administra el sistema de recepción de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como la información de éstas.

Que el procedimiento de verificación de evolución patrimonial resulta un imperativo legal, y que, en consecuencia, la ejecución de dichos ejercicios abona al cumplimiento de los principios y valores institucionales.

Que esta Autoridad deberá observar en cada una de las diligencias ejecutadas los principios que rigen al servicio público.

Que es facultad del Contralor General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitir la normatividad interna necesaria para el adecuado funcionamiento del área.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XXI, 6, 7, 9 fracción II, 10 fracción I, 15, 16, 30, 31, y 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 66 apartado a, inciso d) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción XXV, 5, 6 fracción II y 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 124 y 347 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 numeral 1, 36 inciso a) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 numeral 1, inciso a) fracción I, inciso c), fracción II del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se emiten los:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer los criterios para que el Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, lleve a cabo el procedimiento de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Ente, y a través de dicho ejercicio fortalecer el principio de rendición de cuentas, y en su caso detectar los posibles actos de corrupción.

Artículo 2.

Están obligadas a observar los presentes Lineamientos, todas las personas servidoras públicas de este Organismo, con independencia del nivel, cargo, antigüedad laboral o modalidad de contratación.

Artículo 3.

Durante los procedimientos de verificación de evolución patrimonial, se observarán los principios previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 4.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Certificación: Constancia prevista en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitida por el Contralor General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que se determina la inexistencia de anomalías dentro del procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

Contralora o Contralor General: La persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Declaraciones patrimoniales: Los instrumentos de rendición de cuentas que las y los sujetos obligados han presentado ante el Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en cualquiera de sus modalidades.

Declarantes: Las y los sujetos obligados que en cumplimiento a los artículos 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas presentan ante el Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz sus declaraciones patrimoniales y de intereses en cualquiera de sus modalidades: inicial, modificación y conclusión.

Departamento Patrimonial: El Departamento de Situación y Evolución Patrimonial a cargo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Jurídico del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Diligencia de insaculación: Acto administrativo formal y transparente en el que de los declarantes que actualicen la hipótesis establecida, se seleccionará de manera aleatoria a las personas servidoras públicas que serán sujetas a verificación de su evolución patrimonial.

Evolución Patrimonial: Las variaciones del patrimonio de una persona servidora pública, su cónyuge, concubina o concubino y/o dependientes económicos.

Escrito de aclaraciones: Documento por el cual la persona sujeta a verificación presenta al Órgano Interno de Control sus manifestaciones o en su caso la documentación soporte respecto a las presuntas irregularidades y/o incongruencias detectadas.

Expediente de Verificación: La documentación soporte y actuaciones ejecutadas dentro del procedimiento de verificación de la evolución patrimonial, mismo que deberá cumplir con las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Lineamientos: Los Lineamientos que regulan el procedimiento de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

OIC: Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Patrimonio: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de la persona sujeta a verificación, así como de su cónyuge, concubina o concubino y/o dependientes económicos.

Persona servidora pública: Quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Persona sujeta a verificación: La o el servidor público del OPLE que en la diligencia de insaculación resultó seleccionado aleatoriamente, de quien se analizará su patrimonio y deberá atender en tiempo y forma los requerimientos correspondientes.

Requerimiento: Solicitud de información, aclaraciones o documentación soporte dirigida a la persona sujeta a verificación y/o terceros relacionados, con el objeto de determinar o no la existencia de anomalías en la evolución patrimonial.

Sistema de recepción de declaraciones: La herramienta electrónica que administra el Órgano Interno de Control, a través del Departamento Patrimonial, por medio del cual las personas servidoras públicas presentan sus declaraciones patrimoniales.

Verificación de la Evolución Patrimonial: Procedimiento de análisis y seguimiento del patrimonio de la persona sujeta a verificación, durante el cual, se requerirá la información correspondiente con el objeto de determinar la congruencia o incongruencia de sus variaciones. En consecuencia, del sentido de sus conclusiones se emitirá la certificación o se turnará a la Autoridad investigadora de este Órgano Interno de Control para que determine lo procedente.

Artículo 5.

El OIC, a través del Departamento Patrimonial, es la unidad competente para recibir las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas, administrar el sistema de recepción y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de éstos.

Artículo 6.

Podrán ser sujetos a verificación de su evolución patrimonial, las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Central, que durante el año en el que se inicie dicho procedimiento presentaron su declaración patrimonial en la modalidad de MODIFICACIÓN, y que, en la fecha de la diligencia de insaculación, se encuentren prestando sus servicios para el OPLE.

Artículo 7.

Si posterior a la diligencia de insaculación, se advirtiera que alguna de las personas sujetas a verificación no se encontrara prestando sus servicios para el OPLE, o si dicha baja administrativa se efectuará durante la misma anualidad en la que se llevó a cabo la selección aleatoria, procederá el archivo y conclusión del expediente en que se actúa.

Artículo 8.

No serán sujetas a verificación de su evolución patrimonial las personas servidoras públicas que fueron verificadas durante los últimos dos años inmediato anteriores. Ni aquellas que causaron alta administrativa durante la anualidad en la que se lleve a cabo la diligencia de insaculación.

Artículo 9.

Dentro del procedimiento de verificación, se analizarán como máximo las últimas tres declaraciones patrimoniales presentadas por la persona sujeta a verificación.

Artículo 10.

El procedimiento de verificación de evolución patrimonial se compondrá de las siguientes etapas:

- a) Solicitud de inicio por parte de la o el Contralor.
- b) Diligencia de insaculación de las personas sujetas a verificación.
- c) Recolección y análisis de la información.
- d) Emisión del dictamen final y certificación, o en su caso, remisión del expediente.

CAPÍTULO II SOLICITUD DE INICIO

Artículo 11.

A más tardar durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, la o el Contralor General del OPLE, remitirá a la persona que ocupe la Titularidad del Departamento Patrimonial, la solicitud de inicio de los trabajos de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del OPLE previstas en el numeral 6 de los presentes Lineamientos.

Artículo 12.

Durante los siguientes tres días hábiles a que reciba dicha solicitud de inicio, la persona responsable del Departamento Patrimonial remitirá a la o el Contralor General, el informe respecto al personal que actualiza el supuesto señalado.

Artículo 13.

Durante los tres días hábiles siguientes a la entrega del informe del artículo anterior, se requerirá mediante oficio a los servidores públicos que deberán intervenir en la diligencia de insaculación.

CAPÍTULO III DILIGENCIA DE INSACULACIÓN

Artículo 14.

A más tardar el día cinco de diciembre de cada año, se llevará a cabo en las instalaciones del OIC, la diligencia de insaculación, en la que, de aquellos que actualicen el supuesto previsto en el numeral 6 de estos Lineamientos, se extraerá de manera aleatoria el nombre de las personas que serán sujetas a verificación de su evolución patrimonial.

Artículo 15. De las personas servidoras públicas que actualicen el supuesto del numeral 6 de los presentes Lineamientos, se extraerá el 3%, quienes serán las personas sujetas a verificación de su evolución patrimonial.

Si al calcular el porcentaje señalado, el resultado fuera un número no entero, se redondeará al número inmediato anterior.

Artículo 16.

En la diligencia de insaculación estarán presentes:

- a) La o el Contralor General del OPLE.
- b) La o el Subcontralor de Responsabilidades y Jurídico del OIC.
- c) La o el Titular del Departamento Patrimonial.

Adicionalmente, la o el Contralor podrá convocar a su consideración a algún representante de otra Unidad Administrativa del OPLE para que funja como testigo en dicha diligencia.

Artículo 17.

La diligencia de insaculación se efectuará bajo los principios de transparencia e imparcialidad, mediante el uso de una tómbola en la que se ingresará de manera individual el nombre, cargo y adscripción de cada una de las personas que actualicen el supuesto del numeral 6 de los presentes Lineamientos.

Artículo 18.

Se instrumentará un acta de todo lo acontecido durante la diligencia de insaculación, se asentará nombre y cargo de las personas que intervinieron y de las personas servidoras públicas que resultaron seleccionadas. Dicha documental deberá ser firmada por los presentes.

Artículo 19.

En caso de que la o el Contralor General o la persona Titular del Departamento Patrimonial resulten seleccionados, la o el Subcontralor de Responsabilidades y Jurídico substanciará cada una de las etapas de dicho expediente.

CAPÍTULO IV

RADICACIÓN, REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 20.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la diligencia de insaculación, la persona Titular del Departamento Patrimonial emitirá el Acuerdo de radicación de cada uno de los expedientes de verificación.

El número de expediente se asignará de acuerdo al orden en que resultaron sorteadas las personas sujetas a verificación.

Artículo 21.

Se llevará un libro de registro para los expedientes de verificación de evolución patrimonial iniciados, en el que se precisarán los datos generales y el sentido de las conclusiones correspondientes.

En el caso de conclusión y archivo por alguna de las hipótesis previstas en el artículo 7 de los Lineamientos, se asentará en el libro correspondiente.

Artículo 22.

A más tardar el 15 de enero del año siguiente a la diligencia de insaculación, se deberá notificar el inicio del procedimiento a la persona sujeta a verificación.

Artículo 23.

Al oficio de notificación del inicio del procedimiento, se anexará:

- a) Copia simple del acta de la diligencia de insaculación.
- b) Copia simple del Acuerdo de radicación.
- c) Tipo y fecha de las declaraciones que serán analizadas.

CAPÍTULO V

RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 24.

El procedimiento de verificación iniciará con el desglose de la información registrada en las declaraciones patrimoniales verificadas, se cotejará y comparará el patrimonio declarado, así como las variaciones entre los instrumentos de rendición de cuentas analizados.

Artículo 25.

Si del análisis inicial se detectara alguna presunta anomalía u omisión de información, se emitirá una cédula de inconsistencias que deberá remitirse a la persona sujeta a verificación, para que, en un término de quince días hábiles, remita su escrito de aclaraciones, en el que manifestará lo que a su interés convenga y proporcionará la documentación que soporte su dicho.

El término previsto en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por ocho días hábiles, cuando existan causas debidamente justificadas, y dicha ampliación haya sido solicitada oportunamente por la persona sujeta a verificación.

Artículo 26.

Si del escrito de aclaraciones, la persona Titular del Departamento Patrimonial, advierte que dichas manifestaciones o las documentales adjuntas resultan insuficientes para subsanar las inconsistencias detectadas, podrá requerir nuevamente y por única ocasión a la persona sujeta a verificación para que solvete dicha omisión en un término máximo de 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 27.

Adicionalmente a lo que la persona Titular del Departamento Patrimonial considere necesario, se podrá requerir a la persona sujeta a verificación, lo siguiente:

- a) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el OPLE.
- b) Declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros Entes públicos.
- c) Declaraciones anuales de impuestos.
- d) Expediente personal y constancias de ingresos respecto a otros Entes públicos.
- e) Comprobantes de operaciones bancarias, crédito, administración, ahorro e inversiones.
- f) Constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles, vehículos y adeudos.

La documentación señalada en los incisos que anteceden, podrá ser relativa a la persona sujeta a verificación, a su cónyuge, concubina o concubino y/o dependientes económicos.

Artículo 28.

Con el objeto de allegarse de la información necesaria, la persona Titular del Departamento Patrimonial llevará a cabo diligencias de investigación, auditorías, compulsas, visitas o inspecciones en las que se contrastará la información registrada en las declaraciones patrimoniales con aquella recabada a partir del inicio de expediente de verificación, esto con el objeto de confirmar la autenticidad de dicha información, o en su caso, identificar las inconsistencias o anomalías en cuestión.

Asimismo, podrá requerir información a la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLE, al Sistema de Administración Tributaria, instituciones financieras, dependencias, sociedades crediticias, tiendas departamentales, particulares y cualquier otro vinculado con el patrimonio que se analiza.

Artículo 29.

En el supuesto de que la persona sujeta a verificación no atienda los requerimientos emitidos, proporcione información presuntamente falsa, o retrase deliberadamente la entrega de ésta, una vez concluido el expediente, y con independencia del sentido de sus conclusiones, se hará del

conocimiento de la Autoridad investigadora para que determine lo procedente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 30.

La o el Contralor General, podrá hacer uso de su facultad de suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, sociedades, y/o terceros relacionados que pudieran proporcionar información relativa al patrimonio de las personas sujetas a verificación.

Artículo 31.

La información y documentación obtenida dentro del expediente de verificación, se utilizará exclusivamente para tal fin, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los procedimientos paralelos que pudieran derivar.

Artículo 32.

Una vez que la persona Titular del Departamento Patrimonial cuente con la información necesaria y no existieran más diligencias por desahogar, procederá a su cotejo y análisis.

**CAPÍTULO VI
DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN FINAL Y CERTIFICACIÓN
O EN SU CASO REMISIÓN DEL EXPEDIENTE**

Artículo 33.

El dictamen final, además de las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, deberá contener al menos:

- a) Número de expediente.
- b) Nombre, cargo y adscripción actual de la persona sujeta a verificación.
- c) Desglose cronológicamente y alcance de cada una de las diligencias dentro del expediente patrimonial.
- d) Conclusiones.

Artículo 34.

Quien ocupe la Titularidad del Departamento Patrimonial emitirá el dictamen final, mismo que remitirá a la o el Contralor General a más tardar el 25 de abril del año siguiente a aquel en que se inició el expediente de verificación.

Artículo 35.

Si el dictamen final determina la congruencia en la evolución patrimonial, el incremento explicable o proporcionado del patrimonio, así como la justificación y certeza de la información analizada, a más tardar el 30 de abril del año siguiente a que se inició el procedimiento de verificación, la o el Contralor General emitirá la certificación.

Artículo 36.

La certificación deberá contener al menos:

- a) Fecha de su emisión.
- b) Número de expediente.
- c) Nombre, cargo y adscripción de la persona sujeta a verificación.
- d) Fundamento legal.
- e) El sentido de las conclusiones del dictamen final.
- f) Nombre y firma de la o el Contralor General.

Artículo 37.

A más tardar al tercer día hábil siguiente a su emisión, deberá remitirse a la persona sujeta a verificación un ejemplar de la certificación.

Posterior a dicha notificación, la persona Titular del Departamento Patrimonial, emitirá el Acuerdo de archivo y conclusión del expediente patrimonial.

Artículo 38.

Si de la emisión del dictamen final, se advirtieran inconsistencias u omisión de información que no hayan sido aclaradas y/o solventadas, o la comisión de posibles conductas contrarias a los que dispone la normatividad, dicho expediente se turnará a la Autoridad investigadora para que en uso de sus facultades determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto en presentes Lineamientos, será determinado por la o el Contralor General del OPLE a través de Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, notifíquese al Consejo General por conducto de su Presidencia, la expedición de los presentes Lineamientos. Y requiérase el apoyo para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, y serán aplicables a partir del procedimiento de verificación de evolución patrimonial del ejercicio 2025.

CUARTO. Una vez que entren en vigor publíquense en el microsítio de esta Autoridad, háganse del conocimiento de las y los Titulares de las Unidades administrativas del OPLE y requiérase la difusión entre el personal a su cargo.

Así lo acordó en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los **veintinueve días** del mes de **noviembre** **dos mil veinticuatro**.

LIC. GERARDO RAFAEL GARZA DÁVILA
CONTRALOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
RÚBRICA.

folio 0096